

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA (JAÉN)

2021/2617 *Aprobación definitiva de la imposición de la Tasa por instalación de quioscos en la vía pública y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma.*

Edicto

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Baños de la Encina, adoptado en sesión de 25 de marzo de 2021 sobre imposición de la tasa por instalación de quioscos en la vía pública, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A continuación, se transcribe la parte dispositiva de dicho acuerdo y el texto definitivo de la Ordenanza:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por instalación de quioscos en la vía pública, y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que se recoge en el anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://banosdelaencina.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON
INSTALACIÓN DE QUIOSCOS

Artículo 1. Fundamento y objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 128 y 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento de Baños de la Encina establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales de terrenos de uso público local por ocupación con quioscos, a que se refiere el artículo 20. 3 m) del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de ocupaciones de terrenos de uso público local con quioscos u otras pequeñas construcciones removibles de características análogas.

Artículo 3. Beneficios fiscales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 4. Obligados tributarios.

Es obligado tributario, en concepto de contribuyente, la persona física o jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las autorizaciones administrativas, o quienes o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización. Si el aprovechamiento se realizara sin obtener licencia, se considerará que tiene la condición de sujeto pasivo el titular de la empresa que explote la instalación a la que esté afecta la instalación en terreno público.

Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible.

Se tomará como base para la determinación del importe de la Tasa, el tiempo de duración

del aprovechamiento y los metros cuadrados de terrenos de uso público que son objeto de la ocupación.

Artículo 6. Tarifas.

Se exigirán las siguientes:

Quioscos y construcciones análogas; por m² o fracción de superficie ocupada, al año 100 euros.

Cuando el período impositivo no coincida con el año natural, se prorrateará la cuota resultante por trimestres naturales.

Artículo 7. Devengo.

La Tasa correspondiente al primer período impositivo se devengará en su totalidad en el momento de solicitarse la licencia o de iniciarse el aprovechamiento, cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia. Las cuotas periódicas posteriores se devengarán el primer día de cada ejercicio natural.

El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso éste se ajustará a la periodicidad que se indica en el artículo anterior, trimestral.

Artículo 8. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la consiguiente autorización, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza reguladora de quioscos e instalaciones similares en la vía pública.
3. Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones.
4. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización.
5. Previa solicitud del interesado el pago de la tasa podrá fraccionarse en periodos mensuales.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

Para la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión.

Disposición Final

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos, ha sido aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 25 de marzo de 2021 entrará en vigor el día 1 de enero de 2022 y se aplicará en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Baños de la Encina, 3 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO LAS HERAS CORTÉS.